

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00092  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LENY ACOSTA GARCIA Y OTRO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2023-00092, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a las demandadas **LENY ACOSTA GARCIA** identificada con la C.C. 41'061.135 y **CLAUDIA PATRICIA TORRES** identificada con la C.C. 40'179.994, quienes lo pasaron en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 06/06/2023, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.003.020-1 en contra de **LENY ACOSTA GARCIA** identificada con la C.C. 41'061.135 y **CLAUDIA PATRICIA TORRES** identificada con la C.C. 40'179.994, así:

### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** NIT. 860003020-1 contra señoras **LENY ACOSTA GARCIA** identificada con la C.C. 41'061.135 y **CLAUDIA PATRICIA TORRES** identificada con la C.C. 40'179.994, mayores de edad y vecinas de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. M02630011234001589617828023.**

- a) Por **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L (\$48'8.18.722.00)**, por concepto de saldo insoluto.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a), causados desde el 13/02/2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Pagaré No. M026300110243801589617828585.**

- f) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$18'900.000.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré.
- g) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f), causados desde el 02/02/2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó a **LENY ACOSTA GARCIA** identificada con la C.C. 41'061.135, a través del correo electrónico [leniacostag@hotmail.com](mailto:leniacostag@hotmail.com), y a **CLAUDIA PATRICIA TORRES** identificada con la C.C. 40'179.994 a el correo [claupato0173@gmail.com](mailto:claupato0173@gmail.com), como se observa en anexos 20 a 25 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que las ejecutadas ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 06/06/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$6'200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( 2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **26 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **059**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388bc230eafd95d31f756a1961822e8102b2ec2d01d7b2f45388aa6b3811f8e**

Documento generado en 25/07/2023 12:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**